Outlook

RV: 2025-0417 INSOLVENCIA - COMUNICACIÓN No. 1189 INFORMACIÓN/JUZGADOS

Desde Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 12/06/2025 16:55

1 archivo adjunto (487 KB)
2025-0417 Auto Apertura Liquidacion Patrimonial Pna No Comerciante Casado.pdf;

Buenas tardes

Favor NO acusar recibido ni dar ningún tipo de respuesta a esta oficina, pues se trata de un reenvío en razón de lo ordenado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín al que deberán dirigirse las respectivas respuestas al presente oficio a través del correo electrónico cmpl22med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en razón de lo anterior, las respuestas dirigidas a esta oficina se tendrán por no recibidas.

Si usted considera que no debe recibir este mensaje, haga caso omiso al mismo, pues su dirección electrónica hace parte de la lista de despachos judiciales de la Seccional Medellín-Antioquia que es el medio para este tipo de difusiones y los integrantes de la misma, así como su edición, no son responsabilidad de esta oficina.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA PATRICIA PUERTA ARBELAEZ
Asistente Administrativo
Oficina Judicial de Medellín
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 604 262 88 14
Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo
Encuesta de satisfacción:
https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ

De: Juzgado 22 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl22med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 12 de junio de 2025 8:15
Para: Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 22 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl22med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2025-0417 INSOLVENCIA - COMUNICACIÓN No. 1189 INFORMACIÓN/JUZGADOS

Buenos días

Por auto emitido en el proceso de la referencia, y el cual se adjunta, se ordenó lo siguiente:

QUINTO: OFICIAR a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora ANA MARÍA JARAMILLO CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.976.287, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

Comuníquesele esta decisión al correo ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia de conformidad con el inciso 2° del artículo 111 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

EL RADICADO COMPLETO DEL PROCESO ES 05001 40 03 022 2025 00417 00

La presente comunicación se realiza, por medio de su secretaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, que reza así: *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso*. ***Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"***.

Sírvase cumplir con lo ordenado, remitiendo la información solicitada a este mismo correo institucional en días y horarios hábiles (De lunes a viernes 8:00 am a 12:00 m - 1:00 pm-5:00 pm). Al **RESPONDER**, indicar el radicado del proceso que se encuentra en el asunto del mensaje. **En el auto adjunto**, están los datos de identificación de la persona sobre la cual se solicita información, decreto y/o levantamiento de medida.

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P

Así mismo, se advierte a la parte interesada que si el registro del documento genera algún cobro, como lo es en las oficinas de registro de Instrumentos Públicos, secretarías de movilidad o tránsito y cámaras de comercio, deberá dirigirse a dichas instalaciones para efectuar el pago y así poder continuar con el respectivo registro.

Atentamente,

Eliana A. Pérez Durango
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 07 de abril de 2025

Radicado: 2025-0417
Asunto: Auto Declara Apertura de Liquidación Patrimonial
Referencia: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Con relación al trámite de insolvencia de la señora ANA MARÍA JARAMILLO CARO en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, por fracaso de la etapa de negociación de deudas, tal como se declaró por la conciliadora en audiencia practicada el 21 de febrero de 2025, de conformidad con el artículo 563, numeral 1° del Código General del Proceso; entra el despacho a avocar conocimiento tal y como lo dispone el inc. 2 del artículo 534 de dicha normatividad; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL con relación a la señora ANA MARÍA JARAMILLO CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.976.287 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en el trámite de su insolvencia, quien manifestó encontrarse en sociedad conyugal o patrimonial con el señor GERMAN ANTONIO LOPERA PEREZ.

En consecuencia, SE REQUIERE a la señora ANA MARÍA JARAMILLO CARO para que acredite la sociedad patrimonial que informó tener vigente con el señor GERMAN ANTONIO LOPERA PEREZ, allegando la documentación que así lo declare.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidadores de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012), en concordancia con la regla 1ª del artículo 48 del Código General del Proceso a:

- VIVIANA MARIA OCAMPO FONNEGRA. Notificación: CRA 48 50 SUR 128 OF 9026 de Sabaneta, correo electrónico: insolvenciavof@gmail.com, teléfonos: 3103623234
- DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO. Notificación: Calle 54 N 86 c 66 de Medellín, correo electrónico: abogadosdaap@hotmail.com, celular: 3118383336
- CESAR AUGUSTO PEREZ PALOMINO. Notificación: Diagonal 50 No 32-200 apto 1829 Medellín, correo electrónico: cesar.perez0479@gmail.com, teléfonos: 3043367447

Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien podrá verificar su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguientelink: *http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/lista-oficial.aspx#BQD1*

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (art. 49 Código General del Proceso).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000.oo) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde a la insolvente. Una vez aceptado el cargo, para su posesión, se fijará fecha y hora para su posesión.

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso la existencia del presente procedimiento a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge indicado por el solicitante en el escrito de solicitud de audiencia de negociación de deudas, de nombre de GERMAN ANTONIO LOPERA PEREZ con quien afirmó tener sociedad conyugal vigente.

Teniendo en cuenta que el numeral 2° del art. 564 del Código General del Proceso, establece que el liquidador, también deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso; tal exigencia no tiene vigencia, toda vez que, el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, la suple con la publicación de dicho aviso emplazatorio; por tanto, en aplicación del parágrafo

del art. 564 del Código General del Proceso, **se ORDENA INSCRIBIR esta providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, lo cual deberá realizarse por la empleada del Juzgado encargada de ello**.

Informar a los deudores que, a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: **OFICIAR a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora ANA MARÍA JARAMILLO CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.976.287, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora**.

Comuníquesele esta decisión al correo ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia de conformidad con el inciso 2° del artículo 111 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, **SE ORDENA OFICIAR, en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente**

auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo a los correos: no-reply@datacredito.com; soportedatacredito@datacredito.com; notificaciones@transunion.com; gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co; protecciondatos@fenalcoantioquia.com; procredito@fenalcoantioquia.com.

Por Secretaría remítase vía correo electrónico copia de este proveído a la entidad destinataria para que proceda de conformidad e informe al respecto, so pena de hacerse acreedor de las sancione legales; lo anterior, sin necesidad de remisión de oficio - artículo 111 del C.G.P y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA
JUEZ

SSP

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS Nro. 061 el auto anterior, fijado electrónicamente hoy 08 DE ABRIL DE 2025 a las 8 a.m.

Eliana Andrea Pérez Durango
Secretaria

Firmado Por:

Rodian David Luquez Ardilla

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e1d4a6766d8d1f01abd9a0b92e7ddf132def34a2793ec520e5d34abd9ce996**

Documento generado en 07/04/2025 07:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica